PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



3883-LXIII

1 5 NOV 2023 Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) 🖎 Puntos Constitucionales y Electorales

	Maria Carpeter	4	Garage	
NÚMERO.	nagana akaa akaa akaa ka ka ka ka ka ka ka ka		en kasamaad auskiylisimani alisbiisa k	
DEPENDENCIA	AND FRANCISCO AND	Aratement.	A to control to the section of the s	******

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE:

El suscrito, Abel Hernández Márquez diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta 📆 🎙 samblea, Iniciativa de Ley que reforma las fracciones X y XI y se adiciona a fracción XII del artículo 219 del Código Penal del Estado Libre y **\$oberano de Jalisco**, bajo la siguiente**.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

F-10302

HORA

1.- Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. Las personas activistas defensoras de derechos humanos trabajan de coerdinación de procesos Legislativos manera individual o colectiva en que se garanticen los derechos plasmados en a Declaración Universal de Derechos Humanos, en los diversos tratados internacionales y en las normas propias del país y de la entidad. Lo anterior para evidenciar las situaciones de injusticia social, combatir la impunidad, con la finalidad de lograr el Estado de Derecho dentro de nuestra democracia.

> Se usa la expresión "defensor de los derechos humanos" para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	neers tan armiter (valenda) oo inkin hij mid ah ja hir ke eigen (soologia ka kinandee en Adan (soologia) da soologia (soologia) da soolog

de los contextos en que actúan. ¿Qué hacen los defensores de los derechos humanos? Estás personas se esfuerzan por promover, proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación¹.

En el año 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, externó su preocupación respecto al acoso y violencia que en los últimos tiempos viven los defensores de los derechos humanos, dijo. "en todas las regiones del mundo, se limitan, silencian o eliminan las voces que representan a la sociedad civil". Los defensores ponen en riesgo su integridad fisica y su vida, al ser amenazados o agredidos, es por ello, que es nuestro deber el trabajar en favor de este grupo de nuestra sociedad.

Bajo la misma premisa, Hassan Shire, director de la Organización *Defen Defenders* acotó que: "la violencia contra los defensores de derechos humanos es una tendencia mundial; los activistas que defienden las causas medioambientales, así como los derechos del colectivo LGBTQ+ y de otras minorías, son particularmente vulnerables a las agresiones, por tal motivo, insistió en la importancia de crear "polos de solidaridad" a fin de mejorar la protección de los activistas de derechos humanos"².

¹ ohchr.org. (2004). Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/FactSheet29sp.pdf: New York, NY, Estados Unidos de América-

² ohchr.org. (2016 de octubre de 13). La violencia contra los defensores de derechos humanos es una tendencia mundial preocupante. Obtenido de



PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	eve.
DEPENDENCIA	

El trabajo que realizan estas personas defensoras, desempeñan un papel fundamental y va encaminado a:

- a) Locha contra las violaciones individuales o colectivas de los derechos humanos, de manera directa o prestando apoyo determinado ante los tribunales.
- b) Ofrecen asistencia directa a las personas cuyo derecho fue violentado.
- c) Impulsar reformas en diversas disposiciones normativas.
- d) Promueven el conocimiento y el respeto de los derechos humanos entre la población.

Desde la Organización de las Naciones Unidas, expertas en temas de derechos humanos, muestran indignación por la violencia e incluso la muerte a mujeres defensoras de derechos humanos, toda vez, que es preocupante el grado de impunidad que existe, a pesar de las denuncias presentadas, no existen mecanismos certeros para prevenir y proteger a las personas defensoras de derechos humanos.

- **3.-** La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha puesto de manifiesto que existen diversas situaciones que obstaculizan el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y que les pone en riesgo su integridad física y su vida, tales como:
 - Vacíos legales y/o subsistencia de tipos penales que son empleados para criminalizar u obstaculizar su labor.
 - Falta de mecanismos y acciones en las entidades federativas para prevenir, proteger e investigar las agresiones en su contra.

https://www.ohchr.org/es/stories/2016/10/violence-against-rights-defenders-worrying-global-trend.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚWERO
DEPENDENCIA

- Falta de coordinación entre las fiscalías y procuradurías locales con la Fiscalía General de la República para la investigación de delitos cometidos en agravio de estos dos grupos en situación de riesgo, lo que además de duplicar las actuaciones, impide a las víctimas directas o indirectas tener certeza respecto a la autoridad a la que deben acudir.
- Falta de fiscalías especializadas.
- Falta de protocolos de investigación que proporcionen herramientas útiles a los agentes del ministerio público para agotar las líneas de investigación relacionadas con la labor de las víctimas con lo que se obstaculiza el acceso a la justicia de periodistas, personas defensoras y de sus familiares.³

Como se puede observar, de las primeras situaciones que señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son las lagunas y antinomias legales, al ser un tema primordial, para que no quede al arbitrio de las instituciones; desde luego es imperante que nos avoquemos en legislar en favor de este sector de sociedad, porque las personas defensoras, no solo se pronuncian en favor de su familia, sino por todas las personas de su entidad.

- **4.-** Los datos que presentare a continuación son alarmantes y contundentes, los cuales nos muestran como las personas defensoras corren peligro todos los dias y se encuentran desesperados por el amparo y protección de alguno de los poderes.
 - Para 2017 el incremento fue mayor, puesto que se solicitaron 66 medidas cautelares para la protección de periodistas y 32 a favor de personas defensoras de derechos humanos.

³ CNDH. PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS CIVILES, ANALISIS SITUACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS. https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063#1



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- En 2018 el número de solicitudes de medidas cautelares creció de forma alarmante, ya que en ese año se solicitaron en 141 ocasiones medidas cautelares, 96 en favor de periodistas, reporteros, reporteras y de diversos medios de comunicación, y 45 en beneficio de personas defensoras civiles de derechos humanos e integrantes de organismos no gubernamentales.
- En 2019 se solicitaron en 91 ocasiones medidas cautelares a favor de periodistas, reporteros y reporteras en 63 ocasiones en favor de defensores civiles e integrantes de organismos no gubernamentales.⁴

Al igual que las siguientes graficas de datos presentados por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) estos entorno a la violencia ejercida sobre los defensores o activistas del medio ambiente, en las cuales se muestran el numero de agresiones, el tipo de agresiones y su cantidad, los estados con mas agresiones y por ultimo cuantas agresiones por entidad federativa, esto realizado de manera anual en el Informe Sobre La Situación de las Personas y Comunidades Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales en México:

⁴ Informes Anuales de Actividades CNDH 2017,2018 y 2019. Disponibles para consulta en la dirección electrónica www.cndh.org.mx, apartado CNDH.



Esta primera es la mas simple, solo nos muestra eltotal de agresiones por año, desde el 2014 hasta el 2022.⁵

NÚMERO_____ DEPENDENCIA__

P O D E R LEGISLATIVO

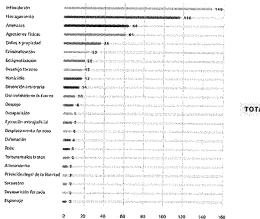
SECRETARÍA DEL CONGRESO



	AÑO	EVENTOS DE AGRESIÓN	AGRESIONES LETALES
1	2014	78	4
2	2015	107	11
3	2016	85	1
4	2017	53	29
5	2018	49	21
6	2019	39	15
7	2020	65	18
8	2021	108	25
9	2022	197	24

La siguiente nos muestra los tipos de agresión y sus cantidades;

TIPOS DE AGRESIÓN



TOTAL: 582 AGRESIONES

⁵ Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. "Informe Sobre La Situación de las Personas y Comunidades Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales en México 2022" https://www.cemda.org.mx/informe-2022/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

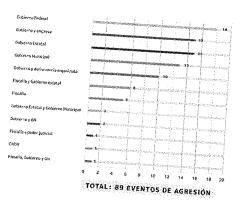
Esta otra nos muestra la cantidad de agresiones letales por entidad federativa;

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE EVENTO DE AGRESIA	s Sn
Оахаса	34	***********
Ciudad de México	27	
Chihuahua	21	
Jalisco	20	
Chiapas	19	
Guerrero	47	
Quintana Ago	. 11	
Michoacán	8.	
Parble	7	
Querétaro	S.	******
Пахсаја	<u> </u>	
forelos	· 4	

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE EVENTOS DE AGRESIÓN
Sinalora	3
Sonnra	3
Zacatecas	3
Hidalgo	2
Yucatán	. 2
Baja California Sur	1
Campeche	1
Coahuita	3
Estado de México	1
San Luis Patosi	\$
Tamaulipas	*

6

Esta otra nos muestra algo critico e interesante, son las participaciones del gobierno como presunto agente de la agresión: ⁷



⁶ Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. "Informe Sobre La Situación de las Personas y Comunidades Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales en México 2022" https://www.cemda.org.mx/informe-2022/

Orntro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. "Informe Sobre La Situación de las Personas y Comunidades Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales en México 2022" https://www.cemda.org.mx/informe-2022/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

6.- Datos ciertamente alarmantes para ambos casos, tanto para los protectores de los derechos humanos como para los defensores y activistas del medio ambiente, por eso la urgencia de comenzar a tomar este tema en nuestra agenda, ponerlo en el ojo publica y ponernos a legislar de manera urgente y congruente, que en fin de cuentas ese es nuestro trabajo, a continuación cito a la Organización de las Naciones Unidas, que declaran sobre estso dos grupos de manera conjunta, dejandonos ver que el tema es de suma importancia internacional y local;

"La importancia que la defensa de los derechos humanos representa para la consolidación de la democracia y el Estado de derecho. En especial, la labor de las personas defensoras del medio ambiente resulta fundamental en la lucha contra el cambio climático y la degradación ambiental. Por ello, instan al Estado a garantizar la implementación efectiva e integral de las medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, en particular a quienes se encuentren en las áreas rurales y alejadas de los centros urbanos y a adoptar medidas positivas que fomenten una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas tal y como se recomendó en el informe de país de la CIDH publicado en 2021."

7.- Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, externó que en México la violencia persiste contra las personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023, de acuerdo a las cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), que la menos cuatro personas defensoras fueron asesinadas: En abril, fue asesinado el defensor de la tierra Félix Vicente Cruz, en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca y el defensor del medio ambiente Eustacio Alcalá Díaz, en Chinicuila, Michoacán. En marzo, fue asesinado el defensor LGBTI Gustavo Robles Taboada en Cuautla,

⁸ CIDH. "CIDH y ONU Derechos Humanos condenan asesinatos de activistas ambientales y quilombolas en Brasil." 24 de enero de 2022. https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/017.asp



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

Morelos; y en febrero fue asesinado el defensor ambiental Alfredo Cisneros Madrigal en Los Reyes, Michoacán⁹.

No se puede obviar, que las personas defensoras de derechos ambientales viven con la incertidumbre al incrementarse la violencia, lo que ocasiona, que muchas de ellas callen; el Estado social, democrático, pluricultural y constitucional de derecho, es deber de todas las autoridades defender y proteger a las personas defensoras de derechos humanos.

8.- Bajo esta premisa, presento tabla comparativa de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por el cual, se propone adicionarla fracción XII al artículo 219, para que se consideren las lesiones y homicidio como "calificados", cuando sean cometidos en agravio de "personas activistas defensoras de derechos humanos o del medio ambiente", misma que se presenta de la siguiente manera:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE JALISCO.	SOBERANO DE JALISCO.
Texto vigente	Propuesta
Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:	Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:
I. Cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición;	I. a la IX. () X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima,
Hay premeditación, cuando el agente decide cometer	motivado por:
un delito futuro y elige los medios adecuados para	a) su orientación sexual;
ejecutarlo.	b) su identidad o expresión de género;
Hay ventaja:	c) su condición social o económica;

⁹ OEA. (27 de junio de 2023). *CIDH: Persiste la violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023*. Obtenido de

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/138.asp.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Cuando el delincuente es notoriamente superior en destreza o fuerza física al ofendido o éste no se halla armado;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan;
- c) Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie; y
- e) Cuando por cualquiera circunstancia el delincuente no corre riesgo de ser muerto o lesionado por el ofendido al perpetrar el delito.

Hay alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza.

Hay traición, cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o a la tácita que ésta debía esperar en razón de parentesco, gratitud, amistad o relación de trabajo o cualquier otra circunstancia que inspire confianza;

- II. Cuando se ejecuten por retribución dada o prometida;
- III. Cuando se causen por motivos depravados;
- IV. Cuando se cometan con brutal ferocidad o por el ataque provocado intencionalmente de cualquier animal;
- V. Cuando se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;
- VI. Cuando se dé tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad;
- VII. Cuando se causen por envenenamiento, contagio intencional, asfixia, o uso de estupefacientes, psicotrópicos, gases, inhalantes o solventes;

- d) su origen étnico o apariencia física;
- e) su nacionalidad o lugar de origen;
- f) su religión o creencias;
- g) su ideología o militancia política;
- h) su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística;
- i) alguna discapacidad o condiciones de salud; o
- j) su profesión u oficio.

Para los efectos de la fracción X, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra el colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indicien que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos;

XI. Cuando se cometan por odio hacia la víctima en razón de género.

Se considera que hay razón de género, cuando exista situación de exclusión, subordinación, desventaja, marginación, discriminación, explotación, relación afectiva o expectativa de la misma, hacia el sujeto pasivo de parte del sujeto activo; y

XII. Cuando se ejecuten en contra de personas activistas defensoras de derechos humanos o del medio ambiente.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

- VIII. Cuando se causen derivaciones de cualquiera de los delitos a que se refieren los artículos 124-Bis y 124-Ter de este Código;
- IX. Cuando la víctima sea un periodista y el delito se cometa con motivo de su actividad como tal;
- X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por:
- a) su orientación sexual;
- b) su identidad o expresión de género;
- c) su condición social o económica:
- d) su origen étnico o apariencia física;
- e) su nacionalidad o lugar de origen;
- f) su religión o creencias;
- g) su ideología o militancia política:
- h) su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística;
- i) alguna discapacidad o condiciones de salud; o
- j) su profesión u oficio.

Para los efectos de la fracción X, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra el colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indicien que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos; y

XI. Cuando se cometan por odio hacia la víctima en razón de género.

Se considera que hay razón de género, cuando exista situación de exclusión, subordinación, desventaja, marginación, discriminación, explotación, relación



DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



	DEPENDENCIA
afectiva o expectativa de la misma, hacia el sujeto pasivo de parte del sujeto activo.	

NÚMERO.

9.- Con fundamento al artículo 142 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les presento el impacto jurídico, económico, social y presupuestal que tendrá la iniciativa de reforma que se presenta, bajo los siguientes criterios:

- a) Aspecto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en políticas públicas que incidan al mejoramiento y beneficio de los servicios públicos para la protección de la identidad, integridad, patrimonio y dignidad de los ciudadanos. Así mismo es primordial resaltar el artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como fundamento de la presente iniciativa.
- b) Aspecto Económico: Se hace hincapié en que la identidad, integridad y dignidad va más allá que el impacto económico que esta iniciativa pudiera representar al estado, ya que si no legislamos entorno a este tema, los datos que se observan con antelación, siguen al alza año con año; es nuestro deber legislar en favor de todos los sectores de la sociedad, porque su impacto trastoca el desarrollo sostenible y sustentable de toda sociedad.
- c) Aspecto Social: Como se menciono al inicio de esta iniciativa, los activistas y defensores de derechos humanos y del medio ambiente son parte



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

fundamental en nuestra sociedad; al trabajar diariamente por la defensa de los derechos humanos de los jaliscienses; es por ello, que se busca proteger con esta reforma integridad fisica y la vida de todas las personas que luchan en defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.

d) Aspecto Presupuestal: De la presente propuesta se advierte que su aplicación no debe de causar algún costo extra, ya que se utilizaran los mismos recursos humanos, administrativos, económicos, materiales con los que cuentan los órganos jurisdiccionales de administración e impartición de justicia.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente

INICIATIVA DE LEY.

QUE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 219 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Que reforma las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 219 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:

- l. a la IX. (...)
- X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por:
- a) su orientación sexual;
- b) su identidad o expresión de género;
- c) su condición social o económica;
- d) su origen étnico o apariencia física;
- e) su nacionalidad o lugar de origen;
- f) su religión o creencias;
- g) su ideología o militancia política;



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	984
DEPENDENCIA	-voe-

- h) su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística;
- i) alguna discapacidad o condiciones de salud; o
- j) su profesión u oficio.

Para los efectos de la fracción X, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra el colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indicien que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos;

XI. Cuando se cometan por odio hacia la víctima en razón de género.

Se considera que hay razón de género, cuando exista situación de exclusión, subordinación, desventaja, marginación, discriminación, explotación, relación afectiva o expectativa de la misma, hacia el sujeto pasivo de parte del sujeto activo; y

XII. Cuando se ejecuten en contra de personas activistas defensoras de derechos humanos o del medio ambiente.

TRANSITORIOS.

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Recinto Legislativo del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de

Jalisco"

Mtro. Abel Hernández Márquez Diputado Local por el Distrito 03 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.